MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 36

MENDOZA, 19 DE ENERO DE 2021

Vista la Resolución RESOL-2020-66-APN-SECGT#MTR emitida por la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación y teniendo en cuenta la necesidad y la delicada situación económica-financiera en la que se encuentran las empresas concesionarias del Servicios de Transporte Público de Pasajeros Regular de Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza como consecuencia de la pandemia de (Coronavirus Covid-19), y

CONSIDERANDO:

Que la pandemia (Coronavirus Covid-19) ha representado y representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de decisiones en un marco de crisis y emergencia por lo cual se han adoptado diversas medidas; mediante Decreto Provincial N° 359/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año y posteriormente el Decreto N° 401/2020 se dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria declarada a las materias social, administrativa, económica y financiera, entonces, se le agregan estos aspectos atento la repercusión que la pandemia ha tenido, tiene y tendrá en todo el funcionamiento del Estado y en el devenir de la economía mundial, nacional, provincial y municipal.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 401/2020 se estableció que: “En virtud de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo podrá por el plazo de 12 (doce) meses desde la publicación del presente: a) Renegociar contrataciones comprendidas en razón de su objeto en las Leyes Nros. 8706 y 4416 y demás normas modificatorias y complementarias. Dicha renegociación deberá ser precedida de un acuerdo entre las partes. b) En caso de no lograrse la renegociación a la que hace referencia el inciso anterior, y por la misma razón, reprogramar cláusulas y resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría; y en general todos los incluidos por razón de su objeto en las Leyes Nros. 9086, 8706 y 4416, contratos de servicios públicos, anexos y vinculados, y sus normativas modificatorias…”. Vale aclarar ambos decretos fueron ratificados en por la Ley N° 9220.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en base a este contexto descripto, en todo el país las empresas del transporte de pasajeros interurbano han sido uno de los sectores más golpeados por la pandemia (Coronavirus Covid-19).

Que con fecha 29 de Diciembre de 2020 la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación emitió la Resolución RESOL-2020-66-APN-SECGT#MTR por la cual entendió oportuno "(…) prorrogar la antigüedad máxima de los vehículos afectados a la prestación de servicios de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, como medida destinada a no resentir los servicios aludidos, y a fin de no producir mermas en la oferta que pudiesen generar aglomeración de personas, de coadyuvar al respeto a las restricciones al transporte impuestas en la normativa de emergencia y de acompañar las medidas que se tomen para mitigar los menores ingresos y mayores costos de explotación que la emergencia sanitaria genere, en el marco de un sistema económico declarado en emergencia pública; respecto de los modelos 2008, 2009 y 2010."

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2020-89272943-APN-CNTYSV#MTR de fecha 21 de diciembre de 2020, indicando que "resulta razonable que los operadores puedan contar con su flota plena, a los efectos de poder brindar los servicios de temporada de la forma más holgada posible, sobre todo considerando que en el pasado las unidades con hasta 13 años de antigüedad y con RTO cada 4 meses no han evidenciado un demérito respecto a sus condiciones de seguridad", concluyendo en que "(…) no se encuentra óbice al dictado de una prórroga dentro de los parámetros que establece el Decreto N° 123/09 y manteniendo un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral", observando asimismo que "(…) los operadores de Servicio Público Interurbano cuentan con una flota de 136 unidades 2010 a ser dadas de bajas en forma global, (…) y de no dictarse prórroga deberían sumarse las unidades año modelo 2008 y 2009 en unos pocos meses.

Que la actividad de los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Regular de Media y Larga Distancia en la Provincia de Mendoza no es diferente a la realidad del sector a nivel nacional ya que se ha visto afectada como consecuencia de la pandemia (Coronavirus COVID-19), lo que ha ocasionado un marcado deterioro de la situación económico-financiera de los mismos.

Que la situación económica-financiera actual de las empresas del sector, derivada de la situación sanitaria antes mencionada, hace que las mismas enfrenten graves dificultades, o se vean imposibilitadas, a momento de sustituir aquellas unidades que han alcanzado la antigüedad máxima permitida, pudiendo llegar a producir un deterioro, disminución o suspensión del servicio.

Que, ante este escenario y en consonancia de lo establecido por la Resolución RESOL-2020-66-APN-SECGT#MTR emitida por la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, resulta razonable realizar acciones tendientes a garantizar y evitar que se resienta la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia en el territorio de la Provincia de Mendoza, para lo cual se entiende necesario establecer en forma excepcional que aquellos vehículos de los concesionarios afectados a la prestación del servicio que hubiesen alcanzado la antigüedad máxima permitida durante el año 2020 o que la alcanzaren durante el año 2021 y 2022, puedan

ser mantenidos en servicio hasta el día 31 de Diciembre del año 2022, en tanto y en cuanto aprueben la correspondiente Revisión Técnica Obligatoria en los términos que a este efecto se disponga.

Que, en tales casos, los vehículos deberán realizar revisiones técnicas obligatorias (RTO) cada sesenta (60) días a fin de garantizar la seguridad de los mismos.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Establézcase los vehículos afectados a la prestación del servicio por los concesionarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Regular de Media y Larga Distancia que hubiesen alcanzado la antigüedad máxima permitida durante el año 2020 o que la alcanzaren durante el año 2021 y 2022 podrán ser mantenidos en servicio hasta el día 31 de diciembre del 2022.

Artículo 2°- Los vehículos comprendidos en el artículo precedente deberán realizar revisiones técnicas obligatorias (RTO) cada sesenta (60) días.

Artículo 3°- El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/01/2021	31288